

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS CON ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 71. 54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene competencia exclusiva en materia de *“espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos”*.

En el ejercicio de esta competencia, la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinó el marco jurídico de la intervención administrativa en relación con los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, entre los que se encuentran los espectáculos públicos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos.

El artículo 23, letra c) de la citada Ley 11/2005, de 28 de diciembre, establece que precisan autorización administrativa *“los espectáculos públicos de pirotecnia recreativa o castillos de fuegos de artificio en los que se utilizan artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga explosiva, que serán regulados reglamentariamente”*, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado en materia de explosivos y de seguridad pública, conforme al artículo 149.1. 26ª y 29ª de la Constitución Española.

Al amparo de las competencias exclusivas que en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos corresponden al Estado, el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, regula de manera exhaustiva y detallada las disposiciones generales sobre los agentes económicos del sector de la pirotecnia o la cartuchería, sus autorizaciones, la catalogación de los artículos de pirotécnicos, la fabricación, el almacenamiento, el transporte, la venta y el uso de los artificios pirotécnicos, completándose la parte dispositiva del Reglamento con veintiocho Instrucciones técnicas complementarias y siete Especificaciones Técnicas de desarrollo.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, aborda en la Instrucción Técnica Complementaria nº 8, los *“Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos”*, que conllevan la necesaria comunicación o autorización a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente para la celebración de un espectáculo pirotécnico o de castillos de fuegos de artificios, cuando se den los requisitos establecidos en la normativa de artículos pirotécnicos, que no eximen de la obtención de otras autorizaciones, como la otorgada por el Departamento competente en materia de espectáculos públicos del Gobierno de Aragón, resultando el previo título de intervención estatal la base sustancial para la autorización autonómica.

El presente Decreto se organiza en tres Títulos, que cuentan con trece artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

El Título I, bajo la rúbrica de *“Disposiciones generales”*, regula el objeto y el ámbito de aplicación del Decreto, los tipos de espectáculos pirotécnicos sujetos a la norma, según peso neto en materia explosiva y los espectáculos o eventos excluidos.

El Título II *“Autorización para la celebración de espectáculos pirotécnicos realizados por expertos”* aborda las actuaciones y responsabilidades de la entidad organizadora y de la empresa

de expertos, la solicitud y documentación que deberá acompañar la entidad organizadora, el procedimiento para la obtención de la autorización, que concluye con la comunicación del órgano competente en materia de espectáculos públicos al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente y los supuestos de prohibición y de suspensión temporal o definitiva de un espectáculo pirotécnico.

El Título III “Manifestaciones festivas que usen artículos pirotécnicos”, cuenta con un único artículo, el artículo 13 del Decreto, que trata sobre la exigencia del necesario reconocimiento previo de la Administración autonómica de las manifestaciones festivas que utilicen artículos pirotécnicos, mediante una disposición que deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Aragón” y autorización municipal para su celebración, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria n.º 18 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

La disposición adicional única realiza una mención específica al municipio de Zaragoza, conforme a la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

La una disposición final única señala la entrada en vigor de la norma y concluye el Decreto con tres Anexos, Anexo I modelo de solicitud de autorización de espectáculos pirotécnicos, Anexo II modelo de certificación acreditativa de contratación de seguro de responsabilidad civil para espectáculo pirotécnico y Anexo III al modelo de comunicación del espectáculo público autorizado al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente.

Este Decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, la presente norma se dicta con la finalidad de garantizar un nivel elevado de protección de intereses públicos y salvaguardar el orden público y la seguridad pública, la protección de los consumidores, de las personas destinatarias de los servicios, de los terceros no participantes en los espectáculos y de los trabajadores y trabajadoras, los bienes, así como el medio ambiente, el entorno urbano y a la conservación del patrimonio cultural, velando por el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos.

Así mismo, la presente producción normativa contribuye a hacer efectivo el principio de proporcionalidad y de eficiencia, al no imponer más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento, adoptando las medidas mínimas, tendentes a prevenir la posibilidad de accidentes.

Además, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la norma se incardina con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea y de ámbito nacional, autonómico y local.

Finalmente, y para garantizar el principio de transparencia, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de Decreto se sometió a consulta pública para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, habiéndose sometido, asimismo, a los trámites de información pública y de audiencia a las Administraciones y sectores más representativos potencialmente afectados, conforme al ámbito de aplicación de este Decreto, recogiendo sus aportaciones y mejoras.

Este Decreto ha sido informado por la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el Dictamen ---/2022, del Consejo Consultivo de Aragón, previa deliberación del Gobierno de Aragón, dispongo:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este Decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos para la celebración de los espectáculos con artificios pirotécnicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Tipos de espectáculos pirotécnicos.*

1. A los efectos de este Decreto, se distinguen:

- a) Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo peso neto en materia explosiva (NEC) sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 50 kilogramos.
- b) Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo peso neto en materia explosiva (NEC) sea superior a 50 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos.
- c) Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo peso neto en materia explosiva (NEC) sea superior a 100 kilogramos.
- d) Los espectáculos con utilización de artículos pirotécnicos realizados por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones, entidades jurídicas o similares.

2. Todos los espectáculos pirotécnicos deberán cumplir la normativa estatal de artículos pirotécnicos y demás autoridades públicas, de acuerdo con sus competencias y funciones.

Artículo 3. *Exclusiones.*

1. Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo peso neto en materia explosiva (NEC) sea inferior a 10 kilogramos no precisan la autorización prevista en este Decreto.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior el organizador del evento deberá disponer de las medidas de seguridad, de prevención y protección específicas, incluyendo los medios humanos y materiales en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de personas.

2. La utilización colectiva de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1 previstos en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, no tendrán la consideración de espectáculo pirotécnico.

TÍTULO II. AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS REALIZADOS POR EXPERTOS.

Artículo 4. *Entidad organizadora.*

1. La entidad organizadora asume, ante la Administración y el público, la responsabilidad de la celebración del espectáculo en todo aquello que la normativa de artículos pirotécnicos no establezca como responsabilidad exclusiva de la empresa de expertos y será responsable del cumplimiento de la legislación autonómica y local de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. La entidad organizadora nombrará a una persona responsable del espectáculo que velará por el cumplimiento, vigilancia y control de los contenidos del plan de seguridad y del plan de emergencia, así como de las medidas de seguridad establecidas en la normativa de artículos pirotécnicos y en la autorización del espectáculo, que correspondan a dicha entidad.

3. La entidad organizadora atenderá, en todo momento, a las indicaciones de las autoridades de inspección presentes.

Artículo 5. *Empresa de expertos.*

1. Será responsabilidad exclusiva de la empresa de expertos, encargada de efectuar el lanzamiento, conforme a la normativa aplicable en la materia

a) La adecuación legal de los artificios pirotécnicos a utilizar en el espectáculo.

b) Las condiciones de envasado y embalaje de los artificios pirotécnicos.

c) La seguridad de transporte, utilización y funcionamiento de los productos pirotécnicos de fabricación propia que no dispongan de marcado CE.

d) La adecuación legal de los accesorios y comprobadores de línea de tiro

e) La custodia de los artículos pirotécnicos en el lugar donde se va a celebrar el espectáculo, si no constituyen un almacenamiento especial, velando el personal de la empresa porque se prevengan los efectos que los agentes meteorológicos o circunstancias análogas puedan ocasionar al material.

f) La eliminación de los restos pirotécnicos originados tras el disparo.

2. La empresa de expertos proporcionará a la entidad organizadora toda la información necesaria para la elaboración del plan de seguridad y del plan de emergencia, cuando resulte exigible según peso neto de materia explosiva del espectáculo pirotécnico a autorizar.

3. La empresa de expertos realizará el montaje del espectáculo y colocará la totalidad de los artificios que se vayan a lanzar con una antelación mínima de una hora para que los agentes de inspección adscritos al órgano competente en materia de espectáculos o, subsidiariamente, los agentes adscritos a la autoridad municipal comprueben su adecuación a lo establecido en la autorización del espectáculo.

Artículo 6. Autorización del espectáculo.

Los espectáculos públicos pirotécnicos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto sólo podrán celebrarse con autorización previa del órgano competente en materia de espectáculos públicos del Gobierno de Aragón.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. La entidad organizadora del espectáculo deberá presentar la solicitud de autorización de espectáculos pirotécnicos, según el modelo que figura en el Anexo I de este Decreto, junto con la documentación exigida en el artículo 7 y en el artículo 8 del presente Decreto, en su caso, con una antelación mínima de diez días a la celebración del mismo.

2. La solicitud de autorización incluirá:

a) Datos identificativos del espectáculo a autorizar.

b) Declaración responsable de que la entidad organizadora cuenta con el documento acreditativo de la conformidad del titular de la propiedad del suelo, si el disparo de los artificios afectase a vías o espacios públicos o privados, salvo que el titular sea la entidad organizadora del espectáculo.

3. Junto con la solicitud, la entidad organizadora acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación de compañía aseguradora o entidad financiera de la contratación del seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales suscrito por la entidad organizadora del espectáculo, conforme al modelo del Anexo II de este Decreto.

El seguro de responsabilidad civil deberá, como mínimo, cubrir el capital que se determine, en función de la población del municipio en el que tengan lugar, en los términos establecidos en la legislación en materia de seguros de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la indicación expresa que se encuentra al corriente de pago.

b) Compromiso de que durante la celebración del espectáculo se adoptarán las medidas de control y vigilancia adecuadas que imposibiliten la producción de incendios, así como la descripción de las medidas adoptadas.

c) Justificante de ingreso de la tasa administrativa de autorización de espectáculos pirotécnicos.

Artículo 8. Documentos específicos adicionales, según peso neto en materia explosiva reglamentaria del espectáculo pirotécnico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, la entidad organizadora deberá adicionar la siguiente documentación, según categoría de artículo pirotécnico y peso neto de materia explosiva:

a) En los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional con un contenido en materia reglamentada superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 50 kilogramos, la entidad organizadora deberá acreditar la presentación de la notificación previa a la Subdelegación del Gobierno, que incluye la declaración responsable de que poseen todos los documentos exigidos por la normativa estatal de artículos pirotécnicos.

b) En los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional con un contenido en materia reglamentada superior a 50 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos, la entidad organizadora acompañará la acreditación de la notificación previa a la Subdelegación del Gobierno, que incluye la declaración responsable de que poseen todos los documentos exigidos por la normativa estatal de artículos pirotécnicos, como el Plan de Seguridad.

c) En los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos donde se utilicen artículos de uso profesional con un contenido en materia reglamentada superior a 100 kilogramos, la entidad organizadora aportará la autorización previa de la Subdelegación del Gobierno, según lo dispuesto en la normativa de artículos pirotécnicos o, en su defecto, la acreditación de su tramitación, entre cuya documentación declarará que consta el Plan de Seguridad y el Plan de emergencia.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento y resolución.*

1. Instruido el procedimiento, el órgano competente para resolver dictará la resolución estimatoria o desestimatoria. La resolución desestimatoria se dictará previa audiencia al interesado.

2. La resolución se notificará a la entidad organizadora con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración del evento. Transcurrido dicho plazo, y habiéndose cumplimentado correctamente el expediente, si no se hubiera emitido resolución al respecto, se entenderá concedida la autorización solicitada.

Artículo 10. *Comunicación al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno.*

1. Concedida la autorización para la celebración de un espectáculo pirotécnico, el órgano competente en materia de espectáculos públicos del Gobierno de Aragón lo comunicará al “Centro de Emergencias 112 SOS Aragón” y a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente, conforme al modelo normalizado del anexo III del presente Decreto.

2. Estas comunicaciones no eximen a la entidad organizadora de la obligación de remitir los Planes de emergencia al órgano competente en materia de atención de emergencias para su homologación, cuando así lo establezca la normativa específica en materia de autoprotección y/o de la obligación de solicitar otras autorizaciones o de realizar otros trámites que exija la normativa vigente para la celebración del espectáculo pirotécnico.

Artículo 11. *Inspección, suspensión e interrupción de los espectáculos pirotécnicos.*

1. El personal inspector que se halle presente en el espectáculo, en el ejercicio de sus funciones, actuará como delegado de la autoridad y procederá, previo aviso a la entidad organizadora, a la suspensión temporal o definitiva del espectáculo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la entidad organizadora no ha solicitado la preceptiva autorización al órgano competente en materia de espectáculos públicos.

b) Cuando no esté suficientemente garantizada la protección de la zona de seguridad del público y de las edificaciones.

c) Cuando las condiciones de seguridad establecidas en la autorización del espectáculo no se cumplan, viéndose afectada gravemente la seguridad de las personas.

d) Cuando no esté presente el dispositivo sanitario o los medios de protección contra incendios previstos en la autorización.

e) Cuando las vías de evacuación para casos de emergencia no estén suficientemente expeditas.

f) Cuando se produzca acceso del público a la zona de seguridad o a la zona de lanzamiento.

g) Cuando no estén presentes los expertos designados por la empresa pirotécnica para efectuar el lanzamiento.

h) Cuando se produzcan o se prevea que puedan producirse graves desórdenes con peligro para las personas o los bienes.

i) Cuando, al llegar la hora de inicio del lanzamiento o durante el desarrollo del espectáculo, existan condiciones meteorológicas u otras circunstancias similares que creen un riesgo para las personas o los bienes, oída la empresa de expertos.

j) Cuando se den otras circunstancias que impliquen peligro cierto para las personas o los bienes.

2. El experto podrá interrumpir temporalmente el desarrollo del espectáculo por razones meteorológicas o técnicas que impliquen riesgo para las personas o los bienes.

3. El espectáculo público se suspenderá definitivamente en el caso de que persistieran las situaciones de riesgo, comunicándolo al órgano competente en materia de espectáculos.

4. En caso ausencia del personal inspector, las funciones de comprobación serán ejercidas, subsidiariamente, por agentes adscritos a la autoridad municipal competente y, en su defecto, por la persona responsable designada por la empresa de expertos y por la persona responsable designada por la entidad organizadora.

Artículo 12. *Actuaciones posteriores al espectáculo.*

1. La recogida del material pirotécnico y los restos que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes se realizará por la empresa de expertos, nunca antes de quince minutos después de concluir el espectáculo.

2. Hasta que la zona de seguridad y lanzamiento no se encuentre completamente limpia de restos que puedan suponer un riesgo, se mantendrá la vigilancia suficiente, a efectos de evitar daños o lesiones.

3. Asimismo, la entidad organizadora deberá comprobar el resto del área exterior a efectos de evitar fuegos posteriores o cualquier otra circunstancia que derivase en daños o lesiones.

4. En caso de accidente o incidente que implique la intervención de los servicios de urgencia, ya sea por lesiones a las personas, como por daños a bienes por incendio, se comunicará de manera inmediata al “Centro de Emergencias SOS Aragón”.

TÍTULO II. MANIFESTACIONES FESTIVAS QUE USEN ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.

Artículo 13. Manifestaciones festivas que usen artículos pirotécnicos.

1. A los efectos de la aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria n.º 18 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, corresponde a la Administración autonómica, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, el reconocimiento de una manifestación festiva como de carácter religioso, cultural o tradicional, mediante una disposición que deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la que se deberá especificar si en la manifestación festiva se permite la participación de menores de edad.

2. Una vez reconocida la manifestación festiva, corresponde al Ayuntamiento de la localidad autorizar su celebración, en caso de que éste no sea el propio organizador del festejo, de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria n.º 18 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería y adoptar las medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

Disposición Adicional Única. - Régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Conforme a la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, corresponde al municipio de Zaragoza la autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos de pirotecnia recreativa o castillos de fuegos de artificio en los que se utilicen artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga explosiva, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado.

Disposición Final Única. - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Dado en Zaragoza, a – de-----2022.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Presidencia

y Relaciones Institucionales,

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

Anexo I. Modelo de solicitud de autorización
de espectáculo público pirotécnico.

Anexo II. Modelo de certificación de seguro de responsabilidad civil para espectáculos
pirotécnicos.

Anexo III. Modelo de comunicación al 112 SOS Aragón y a la Subdelegación de la provincia
correspondiente de celebración de espectáculos públicos pirotécnicos.